EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **VEINTICUATRO** de Actas de sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO SEGUNDO** del acta número **DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (19-2025),** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, que copiado literalmente establece:

SEGUNDO: Correlativo No. 1863-2025: El Honorable Concejo Municipal conoció el Oficio No. DAJ-212-2025 de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite el Dictamen No. DAJ-025-2025-JEPV en cumplimiento de lo instruido en el punto cuarto del Acta Ordinaria No. 34-2025. Dicho dictamen contiene un análisis comparativo entre los numerales del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los hallazgos señalados por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el informe de supervisión del portal electrónico institucional de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez. El secretario municipal dio lectura íntegra al oficio y al dictamen adjunto, explicando que el informe de supervisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos calificó el cumplimiento de la Municipalidad con un índice del 77.94%, lo cual la sitúa en un rango de cumplimiento bajo. El dictamen jurídico identificó varios numerales del artículo 10 de la ley que presentan deficiencias, tales como los numerales 4 (remuneraciones), 5 (resultados del POA), 11 (contrataciones), 14 (contratos de mantenimiento), 15 (subsidios y transferencias), 20 (licitaciones y cotizaciones) y 22 (compras directas). En algunos casos, la información existe, pero no ha sido publicada en el numeral correspondiente; en otros, no se ha recopilado ni difundido adecuadamente. Durante la deliberación, los miembros del Honorable Concejo Municipal expresaron su preocupación por las posibles sanciones administrativas y penales que podrían derivarse del incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se destacó la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos internos para garantizar que toda la información requerida por el artículo 10 sea actualizada, sistemáticamente organizada y correctamente publicada. Se discutió la viabilidad de girar instrucciones de carácter general a todas las dependencias municipales para que aporten, mensualmente, la información conforme a los numerales aplicables, incluyendo justificaciones cuando no se hayan generado datos en un periodo determinado. Asimismo, se consideró que la Unidad de Información Pública debe realizar una revisión minuciosa de los datos que recibe, solicitando ampliaciones o aclaraciones cuando la información esté incompleta. Se propuso que se gestione una capacitación directa con la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos para mejorar las capacidades técnicas del personal responsable. También se subrayó la urgencia de elaborar un informe oficial a la PDH detallando las medidas correctivas adoptadas. **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de publicidad de los actos administrativos, reconociendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, con excepciones claramente definidas por razones de seguridad nacional o confidencialidad. **II.** Que el artículo 3 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, reconoce la autonomía municipal y establece como deber del municipio atender sus servicios públicos locales y emitir sus reglamentos, en concordancia con la política general del Estado. **III.** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008, establece en su artículo 10 una serie de obligaciones precisas para los sujetos obligados, incluyendo las municipalidades, respecto a la información pública de oficio que debe mantenerse permanentemente actualizada y disponible. **IV.** Que la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme al artículo 46 de la misma ley, actúa como autoridad reguladora del acceso a la información pública, facultada para supervisar, requerir información y aplicar recomendaciones. **V.** Que el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que los dictámenes de órganos de asesoría técnica o legal no deben tomarse como resoluciones, pero sí pueden servir de base para la toma de decisiones administrativas dentro del marco de legalidad. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, con fundamento en los artículos 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 y 35 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002; artículos 1, 3, 6, 7, 8, 10, 46, 61, 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008; y el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto Número 119-96, **ACUERDA: I.** Darse por enterado del contenido del Oficio No. DAJ-212-2025 y del Dictamen No. DAJ-025-2025-JEPV. **II.** Aprobar las recomendaciones contenidas en el dictamen y girar instrucciones de carácter general a todas las dependencias municipales para que proporcionen mensualmente la información pública de oficio requerida por el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, indicando expresamente el numeral correspondiente. **III.** Instruir a la Unidad de Información Pública para que revise cada entrega, requiera correcciones cuando sea necesario, y registre documentos de negativa cuando no se haya generado información. **IV.** Notificar el presente acuerdo a todas las dependencias municipales, a la Unidad de Información Pública y a la Procuraduría de los Derechos Humanos. ----------

Aparecen nueve firmas ilegibles de: ***Yener Haroldo Plaza Natareno***, *Alcalde Municipal*, ***Reyna Anabela Santa Cruz Reyes***, *Concejal Municipal Primero*, ***César Augusto de la Rosa Recinos,*** *Concejal Municipal Segundo*, ***Sandra Veronica Rejopachi Callejas***, *Concejal Municipal Tercero*, ***Edwin Geovany Pérez Aparicio,*** *Concejal Municipal Cuarto*, ***Marlon Alfredo Villalobos Solis,*** *Concejal Municipal Quinto*, ***Sergio Iván Solis Gómez,*** *Síndico Primero*, ***Alberto Máximo Gómez Pirir***, *Síndico Segundo*, y ***Pablo Fernando Girón Callejas***, *Secretario Municipal*. ----------

Y para certificar a donde corresponda, extiendo y firmo digitalmente la presente certificación en dos hojas de papel membretado impresas únicamente en su anverso, en San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día veintidós del mes de mayo de dos mil veinticinco.

SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD SAN LUCAS SACATEPEQUEZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.97=VATGT-6261558, c=GT, l=San Lucas Sacatepéquez, o=Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, ou=FUNCIONARIO PUBLICO, title=Secretario Municipal, sn=GIRÓN CALLEJAS, givenName=PABLO FERNANDO, serialNumber=IDCGT-1657398940101, cn=PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558, 0.9.2342.19200300.100.1.1=TINGT-33868719, street=6ta Calle y 4ta Avenida Zona 1
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20476

PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
RECIBIDO
22 MAY 2025
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
HORA: 15:07 FIRMA